



De las relaciones con los hijos cuando los progenitores no conviven

Por Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga. Presidente de Zarraluqui Abogados de Familia

EN BREVE: "Para analizar las diferencias de tratamiento legal de las cuestiones paterno-filiales entre las familias matrimoniales y aquellas en que no existe ni ha existido vínculo conyugal entre los progenitores, hay que partir del principio constitucional de igualdad (art. 14 CE), que prohíbe discriminar por razón de nacimiento, así como del imperativo contenido en el art. 39.2 CE que ordena a los poderes públicos "la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de la filiación". Por lo tanto, mientras los hijos sean menores de edad o incapacitados, tanto si los padres están unidos en matrimonio, como si no lo están, se encuentran bajo la patria potestad (denominación en Derecho común español y en Navarra), potestad parental (en Cataluña), responsabilidad parental (en la Unión Europea), autoridad familiar (en Aragón) o autoridad parental (en el Convenio de La Haya) de ambos progenitores, ya que les corresponde a ambos esta función, así como su ejercicio".

La normativa de aplicación se complica en estos días no sólo por los problemas que crean con frecuencia la disyuntiva entre textos nacionales y extranjeros, cada día en mayor medida por el incremento de parejas, de distintas nacionalidades y con movilidad internacional ...